



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
20 de julio de 2015
Español
Original: francés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de los Derechos del Niño

70º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Madagascar en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adición

Respuestas de Madagascar a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 12 de junio de 2015]

Introducción

1. En respuesta a la invitación del Comité de los Derechos del Niño dirigida a Madagascar para que presentara información adicional y actualizada, el Gobierno ha preparado el presente informe sobre cuestiones referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Mecanismo de reunión de datos

2. Con respecto a la información que figura en los párrafos 132 y 133 de su informe (CRC/C/OPSC/MDG/1), el Ministerio de Justicia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han acordado el establecimiento de un mecanismo de reunión y supervisión de datos relacionados con los malos tratos, la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3. Este mecanismo, cuyo funcionamiento previsto es de dos años, permitirá cubrir lagunas en la información reunida a nivel central y local.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



4. También se ha previsto la creación de un mecanismo destinado a supervisar y evaluar las medidas adoptadas para la protección de los derechos del niño.

Datos estadísticos

Información y datos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Cuadro 1
Venta y trata de niños

<i>Años</i>	<i>Antecedentes</i>	<i>Imputados</i>	<i>Observaciones</i>
2008-2013	3 denuncias recibidas sobre la venta de niños	5 personas implicadas	Se dictaron órdenes de prisión preventiva contra 5 personas
2014	2 denuncias recibidas sobre la venta y la trata de niños	3 personas implicadas	Se dictaron órdenes de prisión preventiva contra 2 personas

Cuadro 2
Prostitución infantil

<i>Año</i>	<i>Antecedentes</i>	<i>Resultados</i>	<i>Medidas adoptadas</i>
2011	Registros en las discotecas y control del documento nacional de identidad	De las 3.455 personas controladas, 1.048 eran menores, de los cuales 546 ejercían la prostitución (471 mujeres y 55 varones)	<ul style="list-style-type: none"> • Examen de la situación de los menores víctimas • Enjuiciamiento de los autores en los casos de delito (por ejemplo, estupro, proxenetismo o violación)
2012		De las 3.721 personas controladas, 1.124 eran menores, de los cuales 501 ejercían la prostitución (465 mujeres y 36 varones)	Prostitución sin agravante de explotación sexual comercial
2013		De las 3.113 personas controladas, 993 eran menores, de los cuales 423 ejercían la prostitución (395 mujeres y 28 varones)	Prostitución sin agravante de explotación sexual comercial
2014		De las 3.413 personas controladas, 1.021 eran menores, de los cuales 391 ejercían la prostitución (332 mujeres y 59 varones)	Prostitución sin agravante de explotación sexual comercial

Fuente: Policía de Lucha contra el Vicio y Protección de Menores, organización no gubernamental Groupe Développement y Organización Internacional del Trabajo.

Utilización de niños en la pornografía

Un solo caso (año 2011)

5. Un francés de 60 años había abusado de una niña de 13 años; la escena fue grabada y difundida. Se abrió una investigación contra los responsables de los hechos, a raíz de la cual en julio de 2011 se ordenó el ingreso en la prisión central de Toamasina de tres cómplices, mientras que el autor principal fue detenido por las autoridades francesas y encarcelado en Francia en junio de 2013.

6. En 2011-2012, un estudio llevado a cabo por la organización no gubernamental Groupe Développement acerca de la prostitución infantil en las poblaciones de Antananarivo, Mahajanga y Nosy Be demostraba que en esas tres localidades los niños se iniciaban en la prostitución entre los 13 y los 17 años.

7. De acuerdo con el estudio, el 56% de los encuestados indicaron que habían empezado a prostituirse por razones económicas y el 85% declararon que deseaban abandonar la prostitución. En Antananarivo, la prostitución de menores obedece principalmente a cuestiones de supervivencia (en el 57% de los casos es un medio para sobrevivir, y el 56% de las niñas que se prostituyen viven en los barrios más pobres de la capital).

8. El estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los niños que son víctimas de explotación sexual en las poblaciones de Antsiranana, Toliara y Antananarivo puso de relieve la magnitud del fenómeno y reveló que en promedio las niñas empezaban a prostituirse a los 13 años y los niños a los 12. La Policía de Lucha contra el Vicio de Antananarivo confirmó que las víctimas de explotación sexual eran cada vez más jóvenes y que su número no dejaba de aumentar.

Coordinación de la aplicación del Protocolo Facultativo

9. A fin de ampliar la información relativa al párrafo 162 sobre las medidas adoptadas para coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo, en virtud del Decreto núm. 2015-269, de 3 de marzo de 2015, Madagascar creó una oficina nacional para combatir la trata de personas. En el artículo 4 de ese Decreto se establece que la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Personas se encarga de lo siguiente:

- Elaborar una política nacional de lucha contra la trata de personas;
- Armonizar y coordinar las actividades de prevención y de protección de las víctimas de la trata;
- Centralizar la información y los datos sobre la trata de personas y utilizarlos para elaborar una política nacional encaminada a prevenir la delincuencia vinculada a la trata;
- Supervisar la aplicación del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

10. Madagascar cuenta asimismo con un Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas que abarca los problemas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Reformas legislativas sobre la venta de niños, la transferencia de órganos y el trabajo forzoso (párrs. 29 a 31 del informe)

11. El Estado malgache aprobó la Ley núm. 2014-040, de 20 de enero de 2015, de Lucha contra la Trata de Personas. Esta ley tipifica como delito la venta de niños

según se define en el artículo 2 del Protocolo Facultativo, la transferencia de órganos de niños con fines de lucro¹ y el trabajo forzoso de niños².

Utilización de niños en la pornografía (párrs. 46 a 56 del informe)

12. El Código Penal de Madagascar sanciona con una pena de 2 a 5 años de prisión y una multa de 1 a 10 millones de ariary la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil en el sentido en que se define en el artículo 2 del Protocolo Facultativo.

13. La Ley núm. 2014-006, de 17 de julio de 2014, de Lucha contra la Ciberdelincuencia sanciona el delito de pornografía infantil en soporte informático o electrónico con una pena de 2 a 5 años de prisión y una multa de 2 a 10 millones de ariary.

Responsabilidad de personas jurídicas (párrs. 57 a 60 del informe)

Delitos contemplados en el Protocolo Facultativo

14. La Ley núm. 2014-040, de 20 de enero de 2015, de Lucha contra la Trata de Personas establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en su artículo 30: “La responsabilidad penal de una persona jurídica, con la excepción del Estado, puede darse por delitos de trata cometidos por su cuenta, por sus órganos o representantes, o a través de personas físicas que ejerzan funciones directivas o de administración, gestión o control, o de cualquier otra persona que cuente con una delegación de atribuciones, dotada de las competencias, la autoridad y los medios necesarios para cumplir su misión”.

15. La responsabilidad penal de la persona jurídica no excluye la de las personas físicas que sean autoras o cómplices de los actos perpetrados.

16. Además, las personas jurídicas pueden ser condenadas³ a lo siguiente:

- La prohibición permanente o por un período de hasta cinco años de ejercer directa o indirectamente ciertas actividades profesionales;
- El cierre definitivo o por un período de hasta cinco años de sus establecimientos si se han utilizado para cometer el delito;
- La disolución cuando se hayan creado para cometer los actos imputados;
- La difusión de la decisión adoptada en la prensa escrita o por cualquier otro medio de comunicación audiovisual.

¹ “Art. 26. – En caso de que se cometiera contra un niño el delito de tráfico de órganos a que se hace referencia en el artículo 15, la sanción aplicable será una pena de prisión de 5 a 10 años y una multa de 2 a 10 millones de ariary.”

² “Art. 18. – Si el delito de trabajo forzoso tipificado en el artículo 8 se comete contra un niño, se castigará con una pena de prisión de 5 a 10 años y una multa de 2 a 10 millones de ariary.”

³ Según las disposiciones del párrafo 1, en caso de delito de trata la persona jurídica puede ser condenada al pago de una multa de entre 100 y 500 millones de ariary.

Extensión de la jurisdicción extraterritorial

17. Como complemento de la información que figura en los párrafos 18 y 19 del informe, cabe señalar que el artículo 38 de la Ley núm. 2014-040, de 20 de enero de 2015, de Lucha contra la Trata de Personas amplió la jurisdicción extraterritorial en los términos siguientes:

“Las jurisdicciones malgaches son competentes para procesar, juzgar y castigar a toda persona que haya cometido el delito de trata fuera del territorio de Madagascar si:

- El autor o la víctima son de nacionalidad malgache;
- El autor es un extranjero con residencia habitual en Madagascar o se encuentra en el país después de la comisión del delito de trata.

Las sanciones previstas en el marco de la presente Ley se aplicarán incluso si alguno de los actos constitutivos de la trata se hubiera consumado en otros países.”

Tipificación en la legislación nacional de los delitos a que se refiere el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo

18. La legislación nacional, y concretamente la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, abarca todos los delitos a que se hace referencia en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

19. En su artículo 1, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas se refiere a lo siguiente:

- La explotación de la prostitución de una persona o de un grupo de personas;
- La explotación del trabajo doméstico;
- El trabajo forzoso y prácticas análogas a la esclavitud;
- El matrimonio forzado;
- La venta de personas;
- La adopción ilegal;
- La servidumbre por deudas civiles;
- La explotación de la mendicidad ajena;
- El tráfico de órganos.

20. La trata también incluye la explotación sexual comercial de niños.

Extradición

21. La Ley de Lucha contra la Trata de Personas establece en su artículo 50 que “sin perjuicio de la existencia de convenios bilaterales o tratados multilaterales aplicables en materia de cooperación y asistencia judicial recíproca se aplicarán las disposiciones de la Ley de 10 de marzo de 1927 relativa a la extradición de extranjeros y las disposiciones previstas por los artículos 41 a 63 de la Ley núm. 2004-020, de 19 de agosto de 2004, sobre el blanqueo de dinero, la detección, la confiscación y la cooperación internacional con respecto a los productos del delito”.

Mecanismo de recurso legal

22. En su artículo 44, párrafo 2, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas ofrece a los niños la posibilidad de informar o denunciar directamente los actos cometidos contra ellos al ministerio público y a las autoridades competentes, así como de reclamar una reparación por los daños sufridos.

23. Hasta el momento no consta ninguna denuncia. Con el fin de alentar a los niños a que denuncien directamente los actos de que hayan sido víctimas, se ha previsto divulgar el texto para que conozcan este procedimiento de excepción, que no requiere la presentación de denuncia por parte del padre o el tutor.

Sensibilización y capacitación sobre el Protocolo Facultativo (párrs. 114 a 117 del informe)

24. En el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas aprobado el 5 de marzo de 2015 se prevén programas plurianuales de sensibilización y capacitación para combatir la trata de personas, con inclusión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

25. Estos programas van destinados a niños de zonas urbanas y rurales y a sus familiares.

Mecanismo de identificación

26. El citado Plan Nacional comprende una sección sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas, incluidos los niños vulnerables a los delitos de trata, entre ellos los mencionados en el Protocolo Facultativo.

27. La identificación se centra en los niños de la calle y los que viven en zonas apartadas.

Prevención de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo

Lucha contra la pobreza

28. La pobreza es una de las principales causas de explotación infantil en forma de venta, prostitución o utilización de niños en la pornografía. Por ello, el Estado de Madagascar prevé combatir la pobreza mediante la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo.

No discriminación de género y acceso a la educación

29. En el acceso a la educación no se discrimina a nadie por razón de género.

30. La educación permite alejar a los niños de los riesgos de explotación señalados en el Protocolo Facultativo. Por ello, el Estado ha puesto en marcha diversas iniciativas para facilitar el acceso a la educación, entre las que figuran las siguientes:

- La aprobación del Plan Provisional de Educación para 2013-2015, que tiene por objeto mejorar el acceso a la educación sin discriminación.
- El alivio de la carga que la educación representa para los padres, mediante la dotación de material didáctico para 1.409.890 alumnos en 2011 y para 4.235.000 en 2013, con el apoyo del Organismo Francés de Desarrollo, el Gobierno de Noruega y el UNICEF, la supresión de las tasas de matriculación y la dotación

de 3.000 ariary de caja escolar por alumno, la creación de comedores escolares en las zonas de mayor inseguridad alimentaria, la asignación de subvenciones por concepto de docentes no funcionarios contratados por las asociaciones de padres de alumnos (FRAM), con la ayuda de asociados técnicos y financieros, y la contratación de 10.000 docentes no funcionarios como agentes contractuales del Estado en 2014 y de otros 10.000 en 2015.

Inscripción de nacimientos

31. De conformidad con el Decreto núm. 2004-495, de 26 de abril de 2004, Madagascar instauró para el período 2004-2013 un programa nacional de normalización del registro de nacimientos denominado EzakaKopia ho an'nyAnkizy (EKA).

32. Con el apoyo del UNICEF este programa se aplicó en 921 comunas de las 1.579 existentes.

Inscripción retroactiva de nacimientos por declaración sustitutiva

33. Con respecto a la inscripción retroactiva de nacimientos mediante una declaración sustitutiva, se inscribieron en el registro civil 1.029.005 niños sin certificado de nacimiento sobre un total de 1.532.857 censados entre 2004 y 2010. Según los datos disponibles, deberían inscribirse de forma retroactiva en el registro 503.852 niños que carecen de partida de nacimiento.

34. Es necesario actuar en las 628 comunas que todavía no han recibido apoyo del programa.

Inscripción sistemática de nacimientos por declaración

35. Los datos de las encuestas demográficas y de salud indican que el porcentaje de niños menores de 5 años no inscritos en el registro civil pasó del 25% en 2003-2004 al 20% en 2008-2009, lo que supone una reducción del 5% en cinco años, es decir, un descenso medio del 1% anual.

Proyecto de ampliación del plazo para la inscripción de nacimientos

36. Para facilitar a todos los padres la inscripción de sus hijos en el registro civil, existe un proyecto de ley que prevé prorrogar el plazo de inscripción hasta los 45 días.

Matrimonios precoces y forzados

37. Con objeto de erradicar la práctica del matrimonio infantil, que subsiste a pesar de que se haya establecido en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, el servicio de divulgación del Ministerio de Justicia organizó en la capital campañas de sensibilización pública sobre los efectos negativos del matrimonio infantil.

38. Madagascar tiene la intención de continuar estas campañas y de potenciarlas en las regiones.

39. Para combatir las prácticas tradicionales nocivas, como el matrimonio infantil, el Ministerio de Justicia, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), encargó un estudio a la asociación Miaramita con el fin de determinar las causas profundas de la persistencia del matrimonio precoz a través del *moletry*, que en ocasiones afecta a niñas.

40. En el estudio también se trata de averiguar la extensión del fenómeno y de establecer qué medios se necesitan para erradicar esta discriminación contra los niños

víctimas. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia, con el apoyo del PNUD, organizó en 2008 un taller en Mampikony para todas las partes interesadas.

41. Tras la realización de ese taller, las autoridades locales, administrativas, judiciales y policiales, los dirigentes tradicionales y los jefes religiosos de todas las confesiones firmaron una hoja de ruta con miras a adoptar medidas concretas para poner fin a la práctica del *moletry* con niñas.

42. En ese mismo sentido, con el apoyo del UNICEF y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el 2 de junio de 2015 se puso en marcha en el ayuntamiento de Antananarivo una campaña contra el matrimonio precoz.

Violencia sexual en la escuela, en la comunidad y en la calle

43. En la Ley núm. 2007-023, de 20 de agosto de 2007, de Derechos y Protección de los Niños se definen los malos tratos y se enuncian medidas de protección de los niños en peligro moral o víctimas de malos tratos, así como disposiciones relativas a la denuncia de esos actos.

44. El artículo 67 de esta Ley define los malos tratos como todo tipo de violencia, agresión o acoso físico o moral, de abandono o trato negligente, de maltrato o de explotación, incluidos los abusos sexuales, perpetrados contra un niño por sus padres, sus tutores legales u otras personas.

45. Este artículo también incluye entre los malos tratos los distintos tipos de sanciones infligidas a los niños en el contexto familiar, en las escuelas y en la comunidad cuando atenten contra su integridad física o moral.

46. Toda persona que haya cometido abusos sexuales contra menores de edad será castigada con penas más estrictas.

47. En el artículo 69 se establece la obligación para los padres, los familiares, los vecinos, los amigos, las autoridades locales, los docentes, los dignatarios religiosos, los trabajadores sociales, el personal médico y la Policía Judicial de informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 62, párrafo 1, del Código Penal.

48. En todos los casos el propio niño puede dar parte de los malos tratos de que sea víctima.

49. Asimismo, no denunciar la trata de personas, el turismo sexual o el incesto constituye un acto de complicidad especial con arreglo al artículo 7.3 de la Ley núm. 2007-038, de 14 de enero de 2008, por la que se modifican y complementan varias disposiciones del Código Penal sobre la lucha contra la trata de personas y el turismo sexual.

Medidas contra la explotación sexual de niños

50. Aparte de la aprobación de la Ley contra la trata y de la creación de la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, el Decreto núm. 2007-563, de 3 de julio de 2007, sobre el Trabajo Infantil prohíbe en su artículo 12 el empleo de menores en bares, discotecas, casinos, casas de juego y cabarets. Lo mismo cabe decir de los puestos al aire libre situados en las cercanías de los sitios mencionados y cualquier otro lugar público en que se consuman bebidas alcohólicas.

51. El artículo 13 de ese Decreto establece la prohibición de contratar, utilizar, ofrecer y emplear a niños de uno u otro sexo con fines de prostitución, producción de material pornográfico y explotación sexual comercial.

52. Según el artículo 24 del Decreto, los autores de los delitos enumerados en los artículos 12 y 13 están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 332 a 347 del Código Penal.

Iniciativa para combatir la pornografía en Internet y la posesión de material pornográfico

53. El Estado malgache cuenta con la Ley núm. 2014-006, de 17 de julio de 2014, de Lucha contra la Ciberdelincuencia, que en su artículo 22 y ss. prohíbe la pornografía infantil en Internet o la utilización de niños en la pornografía en Internet; por pornografía infantil o utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

54. Se entiende por “niño” todo ser humano menor de 18 años.

55. La utilización de niños en la pornografía y la posesión de ese tipo de material pornográfico están tipificadas como delito y sancionadas por la Ley núm. 2014-006, de 17 de julio de 2014, de Lucha contra la Ciberdelincuencia.

56. Se castiga con la misma pena el hecho de ofrecer o difundir esas imágenes o representaciones por un medio informático o electrónico, así como importarlas o exportarlas o disponer su importación o exportación.

57. El hecho de consultar habitualmente un servicio público de comunicación en línea en el que se faciliten tales imágenes o representaciones o de poseer de cualquier forma tales imágenes o representaciones se castiga con penas de 2 a 5 años de prisión y multas de 2 a 10 millones de ariary.

58. Las penas serán de 3 a 10 años de prisión y de 4 a 20 millones de ariary de multa si la víctima es menor de 15 años.

59. El hecho de tomar, grabar, producir, obtener o transmitir imágenes o representaciones de niños con objeto de difundirlas por medios informáticos o electrónicos cuando estas imágenes o representaciones presenten un carácter pornográfico será castigado con penas de 2 a 5 años de prisión y multas de 2 a 10 millones de ariary.

60. El delito en grado de tentativa se castigará con las mismas penas.

61. Se entiende por servicio público de comunicación en línea toda transmisión de datos digitales que no tenga carácter de correspondencia privada, por un procedimiento de comunicación electrónica a través de Internet, independientemente de que permita o no el intercambio de información entre el emisor y el receptor.

62. La legislación de Madagascar va todavía más lejos al prever los casos de imágenes pornográficas de una persona cuya apariencia física sea la de un menor de edad, como se establece en el artículo 22, párrafos 9 y 10, de la Ley:

“Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las imágenes pornográficas de una persona cuya apariencia física sea la de un menor de edad, a menos que se demuestre que esa persona era mayor de 18 años el día en que se tomó o grabó su imagen.

Se considerarán imágenes de carácter pornográfico:

- La imagen o la representación de un menor que adopte un comportamiento sexualmente explícito.

- La imagen o la representación de una persona que parezca un menor y adopte un comportamiento sexualmente explícito.
- La imagen realista de representación de un menor que adopte un comportamiento sexualmente explícito. La expresión 'imagen realista' designa en particular la imagen alterada de una persona física creada total o parcialmente por métodos digitales.”

Lucha contra el turismo sexual

63. Con el fin de luchar contra el turismo sexual en las ciudades costeras, Nosy Be fue pionera en la adopción de un código de conducta para combatir ese tipo de prácticas.

64. Varios establecimientos hoteleros de Nosy Be participan en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños y la utilización de niños en el turismo sexual.

65. Así, con el apoyo de la OIT, la Oficina Regional de Turismo de Nosy Be emprendió en diciembre de 2011 la lucha contra la explotación sexual comercial de niños y la utilización de niños en el turismo sexual, como se señaló en un comunicado de prensa de 19 de julio de 2013. La labor iniciada en el marco del proyecto TACKLE del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT financiado por la Unión Europea, a través de actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a los establecimientos hoteleros de Nosy Be contra la explotación sexual comercial de niños, se tradujo en la elaboración de un código de conducta.

66. Hasta la fecha, unos 60 establecimientos hoteleros de Nosy Be han firmado el Código de Conducta para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niños y la Utilización de Niños en el Turismo Sexual.

67. Se trabajará para facilitar la amplia difusión de este Código entre los establecimientos hoteleros de otras ciudades expuestas a los riesgos del turismo sexual.

Protección de los derechos e intereses del niño en el procedimiento penal

68. En los tribunales, la consideración del interés superior del niño es la norma en todas las etapas del procedimiento penal.

69. La Ley núm. 2014-040, de 20 de enero de 2015, establece en su artículo 43 que “La víctima de la trata quedará exenta de todo enjuiciamiento o sanción por las infracciones relacionadas con su condición de víctima”. Esta disposición se aplica también para proteger a los niños que sean víctimas de infracciones contra las disposiciones del Protocolo Facultativo y garantiza que sean tratados como víctimas y no como delincuentes por las infracciones que hayan cometido relacionadas con su situación de víctimas.

70. Así, a título ilustrativo, los menores que utilicen un documento de identidad falso para ocultar su edad real a causa de la explotación a que son sometidos no serán encausados ni sancionados por el uso de identificación falsa.